

## Diversidad y Educación Intercultural

---

### **Artículo 9 de la Ley de desarrollo social del estado de Michoacán (2007)**

Esta Ley fue decretada por el Congreso de Michoacán y dada a conocer por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán en turno Lázaro Cárdenas Batel el día 16 de marzo del 2007. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto promover un desarrollo social y humano equitativo y sustentable; así como el ejercicio de los derechos sociales en el Estado de Michoacán de Ocampo; establecer los principios y lineamientos generales a los que deberá sujetarse la política social en el Estado de Michoacán de Ocampo; regular la prestación de los programas sociales, así como de sus bienes y servicios; entre otros.

En el artículo 9 correspondiente al capítulo III de los derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social, el ejecutivo del Estado y los ayuntamientos se comprometen a definir los mecanismos y procedimientos para garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana; para esto, en materia indígena la fracción VII dispone el incremento de los niveles educativos y abatimiento del analfabetismo, incluyendo el uso de las lenguas indígenas, además del español, en las zonas con población indígena que así lo decidan.

Fuente: H. Congreso del Estado de de Michoacán de Ocampo, 2011. [Versión elaborada para esta publicación.]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

